

Constancia oficial: Señora Juez, me permito informar que, el día 25 de enero de 2024 siendo las 10:30 am, me comuniqué con la señora LINA MARIA CARDONA FLOREZ, al abonado 316-797-60-03 reportado en la demanda, con el fin de que me fuera suministrada una dirección de correo electrónico donde pudiera recibir notificaciones judiciales, para lo cual, me informa la siguiente: cardonaflorezlinamaria@gmail.com. Además, le pregunte sobre los datos de contacto de los señores SANTIAGO Y MARIO ALEJANDRO BETANCUR, para lo cual informó desconocer los mismos. A despacho,

Brayan Alejandro Palacio Uribe
Oficial Mayor



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

26 de Enero de 2024

DEMANDANTE: MARIA LEUDA HERNANDEZ PINO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y LINA MARIA CARDONA FLOREZ

LITISCONSORTE POR PASIVA: SANTIAGO y MARIO ALEJANDRO BETANCUR
CARDONA

INTERVINIENTES AD. EXCLUDENDUM: CLAUDIA PATRICIA y JHON JADER
BETANCUR HERNÁNDEZ

RADICADO: 050013105017-20230045600

ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y ORDENA VINCULACIONES

Al haber subsanado la demanda presentada y al verificar que así se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogada en ejercicio por **MARIA LEUDA HERNANDEZ PINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.006.700, en contra de la señora LINA MARIA CARDONA FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.393.576 y de COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN JAIME DUSSAN CALDERÓN, o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: Se ordena integrar como **litisconsortes por pasiva** a los señores **SANTIAGO y MARIO ALEJANDRO BETANCUR CARDONA**, teniendo en cuenta que, según lo indicado en demanda y anexos, fueron beneficiarios de la pensión de sobreviviente del causante MARIO BETANCUR AGUIRRE.

Se **REQUIERE** a la demandada COLPENSIONES, para que al momento de contestar la demanda aporte la dirección de ubicación y canales digitales de los señores SANTIAGO Y MARIO ALEJANDRO BETANCUR CARDONA; así mismo, allegará el expediente administrativo del causante MARIO BETANCUR AGUIRRE, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 10.247.187, a fin de realizar los trámites de notificación de los vinculados.

TERCERO: Se ordena integrar la Litis con los señores CLAUDIA PATRICIA y JHON JADER BETANCUR HERNÁNDEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nrs. 43.876.443 y 1.098.307.090, respectivamente, en calidad de **Intervinientes Ad-Excludendum**. Se le advierte a los intervinientes que, el termino para formular la demanda de que trata el artículo 63 del Código General del Proceso, se contará desde el día siguiente a la

notificación y el plazo máximo para la presentación de la misma será hasta la audiencia inicial.

CUARTO. ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada, a la codemandada Lina María Cardona Flórez, así como a los intervinientes ad. excludendum, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante la cuenta de correo electrónico del Juzgado, a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la parte demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

QUINTO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogada MONICA MARIA DUQUE GIRALDO, portadora de la T.P. No. 340.822 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería para representar a la parte demandante, con las facultades allí establecidas.

OCTAVO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Apoderada demandante: momadu.abogada@gmail.com

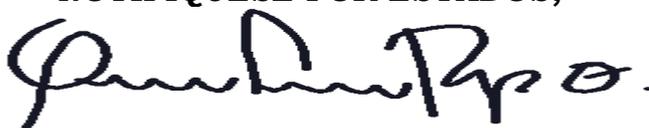
Demandada Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Demandada Lina María Cardona Flórez: cardonaflorezlinamaria@gmail.com

Interviniente ad. excludendum Claudia Patricia Betancur Hernández
Claudichi753@gmail.com

Interviniente ad. excludendum Jhon Jader Betancur Hernández
Jaderbh87@gmail.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jader Betancur Hernández'.

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

**Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1b00e78ddfcad11416f9db78ca0ba15c2e4fc897fc11d93a2b446085920908**

Documento generado en 26/01/2024 11:20:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**